



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE DICIEMBRE DE 2013	Suplemento 7439 G
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 1527

DECRETO 066

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco y recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, en la misma fecha, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, envió iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

II.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 02 de diciembre de 2013, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

III.- Mediante memorándum HCE/OM/1278/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto,

iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, data del año 2005, año en que mediante Decreto 070 la Quincuagésima Octava Legislatura, la expidió, siendo publicada con fecha 22 de junio del 2005, en el Suplemento 6552-B del Periódico Oficial del Estado y ha sido reformada en dos ocasiones: la primera mediante Decreto 101, publicado el 28 de diciembre del 2008, en el Periódico Oficial del Estado número 6919-B y la segunda mediante Decreto 237, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7023, suplemento CC, de fecha 26 de diciembre del 2009.

El objetivo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco es regular los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado, que estén previstos en esta Ley y en las disposiciones fiscales aplicables, para cubrir el gasto público.

SEGUNDO.- Mediante Decreto 270, de fecha 26 de diciembre del 2012, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con la finalidad de reestructurar las atribuciones de las dependencias que conforman la administración pública estatal, resultando de ello, la creación de nuevas Secretarías o redistribución de funciones, lo que trajo consigo la modificación de algunas, como es el caso de la hoy Secretaría de Planeación y Finanzas, que en la anterior administración se denominaba Secretaría de Administración y Finanzas; razón por la que se reforma la presente Ley, para estar acorde con la actual estructura de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en vigor. En esta tesitura, el artículo 59 Quater referente a los servicios relacionados con la Dirección General de Protección Civil se deroga, para integrarse al capítulo segundo, sección tercera, relativo a los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno (artículo 57).

Se detalla de manera precisa quienes son autoridades fiscales en el Estado y se actualizó la lista de funcionarios que deben tener esta investidura acorde a la práctica actual.

Por otra parte en el artículo 72 fracciones II, incisos a) y b) y III, inciso c), de la Ley de Hacienda, se busca una disminución en el cobro de los derechos, por considerarlos muy elevados y fuera del costo del mercado.

Se integran nuevos giros que van acorde con la reforma que se plantea a la Ley de Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y se derogan otros que ya están en desuso actualmente. En el numeral 53 D fracción II se adiciona la figura de moto taxis. Para lo anterior se toma en cuenta los avances que se han propiciado en la actualidad, toda vez que las diversas leyes deben ir de acuerdo a la temporalidad que se vive.

TERCERO.- Durante los años 2009, 2010 y 2011, la legislación Estatal se amplió para los efectos de apoyar a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros del Estado de Tabasco, con el fin de que estos se encuentren en un menor nivel de competitividad a nivel nacional e internacional y puedan así poder ofrecer sus productos y subproductos en el mercado de referencia y por consiguiente se creó un padrón estatal de productores agropecuarios del Estado,

por lo cual la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, otorga de manera gratuita la credencial del registro al citado padrón; proponiéndose que para el caso de que el productor extrayere la credencial correspondiente, pague el derecho correspondiente por la expedición de cada duplicado o la reposición de la misma.

Se propone adicionar una sección quinta del capítulo segundo, relativo al cobro de los derechos por los servicios relacionados con la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO. Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 066

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 3 fracción I; 8 párrafos sexto y duodécimo; 53-D fracción II, 53-F párrafo primero; 58 párrafo primero, de las fracciones I incisos d) f) y j), II inciso b), XIII, inciso e) de la fracción XIV, XVI, y XIX; 58-A, 58-B, 58-C, 58-D; 67 inciso b) los párrafos tres, cuatro, cinco, seis y siete de la fracción I, fracciones II y V; 70 fracciones I y II; 72 fracciones I inciso d) e) f) h), II incisos a) y b), III incisos c) d) e) f) g) i) j) k) m) n), IV inciso b) y c); 72 Quater fracción II inciso e) y 76 fracción II; la denominación del capítulo Cuarto y Sexto del Título Tercero. Se **adicionan** un artículo 6 Bis; un artículo 57; al artículo 58 los incisos k) y l) de la fracción I, inciso a) de la fracción III, inciso f) de la fracción XIV, y la fracción XX; un artículo 58-E, una SECCIÓN QUINTA del CAPÍTULO SEGUNDO, constante de un único artículo 58-F, 67 fracción I un párrafo séptimo del inciso a) y una fracción XI; 69 fracciones IV y V; 72 Bis fracciones II, III, IV, V y VI; 72 Quater los subincisos (a) y (b) al inciso e) y 76 Bis. Se **derogan** los últimos párrafos de los incisos b) y h) de la fracción I del artículo 58; 59 Quater; la fracción III del artículo 67; el inciso d) de la fracción IV del artículo 72; de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 3.- ...

I. Autoridad(es) Fiscal(es):

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El Secretario de Planeación y Finanzas;
- c) El Subsecretario de Ingresos;
- d) El Procurador Fiscal;
- e) Los Directores Generales de la Subsecretaría de Ingresos;
- f) Los Directores de la Subsecretaría de Ingresos;
- g) Los Directores de la Procuraduría Fiscal;
- h) Los Receptores de Rentas;
- i) Los Notificadores;
- j) Los Ejecutores;
- k) Los Visitadores;
- l) Los Verificadores;

- m) Los Auditores, y
 n) Los demás que señalen las leyes, así como aquellas personas habilitadas por acuerdo expreso del Secretario de Planeación y Finanzas para ejercer funciones relacionadas con la gestión y la recepción de pago de contribuciones; en este último caso dicho acuerdo debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

II a la IV...

...
 ...
 ...

Artículo 6 Bis. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado y la Secretaría de Contraloría, cada una en el ámbito de sus facultades, deberán realizar auditorías trimestrales y anualmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para la verificación de la correcta administración de los recursos públicos obtenidos de conformidad con el artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 8.-...

...
 ...

I a la VII...

...
 ...

a) a la d)...

El impuesto se causará aplicando la tasa del 5.0% sobre el valor de los muebles, siempre que dicha adquisición no esté gravada por el impuesto al valor agregado, tratándose de vehículos de fuerza automotriz la tasa será de 1.0% por cada traslado de dominio que conste en la factura.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Tratándose de vehículos, las autoridades de tránsito en el Estado, no darán trámite a ninguna solicitud de alta o baja si no se hubiere cubierto previamente el impuesto a que se refiere dicho capítulo, así como lo referente al pago sobre Tenencia vehicular, impuesto Vehicular Estatal y Derecho de Placas.

ARTÍCULO 53-D.- ...

I...

II.- Tratándose de vehículos terrestres destinados al transporte de más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas, vehículos terrestres que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", "moto taxis", vehículos terrestres eléctricos o híbridos y camionetas "pick up", el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.245% al valor total del vehículo.

III a la V...

VI...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 53-F.- Los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria pagarán mediante declaración o por los medios que al efecto establezca la Secretaría para facilitar su pago, el impuesto por año calendario durante los cuatro primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos nuevos, en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse **dentro de los 10 días naturales** siguientes a los supuestos de enajenación o importación definitiva a que se refiere el artículo 53-H fracción VIII de la presente Ley.

...

...

...

ARTÍCULO 57.- Por los servicios relacionados con la Coordinación de Protección Civil, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Autorización de registros a organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil.

100.0 D.S.M.G.V.

II. Renovación registros a organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil.

100.0 D.S.M.G.V.

III. Autorización para certificación de medidas de seguridad en establecimientos públicos o privados de nueva creación o que se encuentren operando.

50.0 D.S.M.G.V.

IV. Cursos de capacitación, adiestramiento y actualización en materia de protección civil que se imparten al personal de los establecimientos de nueva creación o que se encuentren operando, sean estos públicos o privados, por persona:

a) Curso básico de primeros auxilios.	8.0 D.S.M.G.V.
b) Curso de prevención y control de incendios.	8.0 D.S.M.G.V.
c) Curso de simulacro de evacuación.	8.0 D.S.M.G.V.
d) Curso de brigadas internas de protección civil.	8.0 D.S.M.G.V.
e) Curso de señales y avisos para la protección civil.	8.0 D.S.M.G.V.
f) Curso de antecedentes del SINAPROC.	8.0 D.S.M.G.V.
g) Curso de tipos de riesgos que afectan a la población.	8.0 D.S.M.G.V.

ARTÍCULO 58. Por los servicios relacionados con el Instituto Registral del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán previamente a la prestación del servicio los derechos siguientes:

I...

a)...

b)...

...

Se deroga

c)...

d) Las rectificaciones de actos o contratos ya inscritos, la ratificación y reinscripción, las notas marginales y los contratos preparatorios, por cada acto.
4.0 D.S.M.G.V

e)...

f) Protocolización de actas de asambleas o decisiones de los órganos de administración de Sociedades Civiles.
16.0 D.S.M.G.V

g)...

h)...

Se deroga

i) ...

j) Por inscripción de contratos de fideicomiso, fianza, y cualquier otro contrato innominado o atípico.
32 D.S.M.G.V.

k) Cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso, fianza, y cualquier otro contrato innominado o atípico
10 D.S.M.G.V.

l) La inscripción de los contratos de venta con reserva de dominio de vehículos automotores
16.0 D.S.M.G.V.

II...

a)...

b) Por la cancelación de hipoteca, fideicomiso o crédito; y la extinción de usufructo o poder, por cada uno.
6.0 D.S.M.G.V.

c) a la d)..

III. Embargos:

a) Inscripción

100.0 D.S.M.G.V

Sin embargo, el contribuyente sujeto a esta contribución, podrá solicitar por escrito y manifestando su más estricto consentimiento, que ésta se calcule mediante la aplicación de la tasa del 3% sobre el importe del embargo.

b) Cancelación

10.0 D.S.M.G.V.

IV a la XII...

XIII. Por el registro de escrituras de protocolización de fraccionamiento por cada lote.
5.0 D.S.M.G.V.

XIV.- ...

a) a la d)...

e) Revocación o renuncia de poderes. 10.0 D.S.M.G.V.

f) El registro de protocolización de actas de sociedades mercantiles, contratos de corresponsalía y actas de asambleas y balances de sociedades mercantiles, por cada acto.
11.0 D.S.M.G.V.

XV. ...

XVI.- Certificados o constancias de no propiedad registrada. 3.0 D.S.M.G.V.

XVII a la XVIII. ...

XIX.- Certificado de Historia Registral o traslativa de dominio:

a).- Hasta 5 años 7.0 D.S.M.G.V.
b).- De 6 a 10 años 10.0 D.S.M.G.V.
c).- A partir de 11 años 15.0 D.S.M.G.V.

XX.- Los demás documentos no comprendidos en este artículo 11.0 D.S.M.G.V.

ARTÍCULO 58 A.- Los servidores públicos encargados de las **Oficinas Registrales del Instituto Registral del Estado de Tabasco** expedirán previo las formalidades de la ley, las copias certificadas de las escrituras de los volúmenes que se encuentran en los archivos y que los interesados solicitaren con relación a la tarifa de 5.0 D.S.M.V. por cada testimonio librado.

ARTÍCULO 58-B.- Las inscripciones en el **Instituto Registral del Estado de Tabasco** de los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, que soliciten las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito o los organismos públicos federales, así como su cancelación pagarán:

Por cada acto. 5.0 D.S.M.G.V.

ARTÍCULO 58-C.- Por los servicios digitales de consulta que preste el Instituto Registral del Estado de Tabasco o sus Oficinas Registrales, se pagarán:

I.- Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas, o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicio.
5.0 D.S.M.G.V.

Cuando en un mismo instrumento se consignen diversos actos, a cada uno de estos se aplicará la tarifa que corresponda.

II.- Consulta vía internet de índices e inscripciones contenidos en los archivos:

a) Por mes 13.00 D.S.M.G.V.

b) Por año 130.00 D.S.M.G.V.

ARTÍCULO 58-D.- Los magistrados, jueces, **notarios o corredores** y demás funcionarios que expidan copias de sentencias, **testimonios** o actos que deban ser registrados, quedan sujetos a las disposiciones que establece el Código Fiscal del Estado para los notarios y encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivamente, y por ende, a las sanciones correspondientes, si antes el interesado no presenta el comprobante de pago oficial autorizado por las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 58-E.- El personal adscrito al Instituto Registral del Estado de Tabasco, que expida documentos en uso de sus atribuciones, deberán exigir al solicitante, el comprobante que se han satisfecho al erario estatal, los derechos correspondientes, anotando el número de recibo oficial; quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados conforme al Código Fiscal del Estado, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a las que hiciera acreedor, según la gravedad del caso.

SECCIÓN QUINTA

ARTÍCULO 58 F.- Por los servicios relacionados con la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.- Por la expedición de Títulos de Propiedad:

a) 105.00M2 a 500.00 M2	5.0 D.S.
b) 501.00M2 a 1000.00 M2	7.0 D.S.
c)1001.00M2 a 1500.00 M2	10.0 D.S.
d)1501.00M2 a 2000.00 M2	12.0 D.S.
e)2001.00M2 a 2500.00 M2	14.0 D.S.
f)2501.00M2 a 3000.00 M2	17.0 D.S.
g)3001.00M2 a 6000.00 M2	20.0 D.S.
h)6001.00M2 a 1 hectárea	22.0 D.S.
i)1 hectárea a 5 hectáreas	25.0 D.S.
j)5 hectáreas a 10 hectáreas	27.0 D.S.
k)10 hectáreas a 15 hectáreas	30.0 D.S.
l) 15 hectáreas a 20 hectáreas	32.0 D.S.

II.- Por la asistencia técnica consistente en asesoría y servicio topográfico y cartográfico:

a) 105.00M2 a 500.00 M2	3.0 D.S.M.G.V.
b) 501.00M2 a 1000.00 M2	5.0 D.S.M.G.V.
c)1001.00M2 a 1500.00 M2	7.0 D.S.M.G.V.
d)1501.00M2 a 2000.00 M2	9.0 D.S.M.G.V.
e)2001.00M2 a 2500.00 M2	11.0 D.S.M.G.V.
f)2501.00M2 a 3000.00 M2	13.0 D.S.M.G.V.
g)3001.00M2 a 6000.00 M2	15.0 D.S.M.G.V.
h)6001.00M2 a 1 hectárea	17.0 D.S.M.G.V.
i)1 hectárea a 5 hectáreas	40.0 D.S.M.G.V.
j)5 hectáreas a 10 hectáreas	65.0 D.S.M.G.V.
k)10 hectáreas a 15 hectáreas	73.0 D.S.M.G.V.
l) 15 hectáreas a 20 hectáreas	81.0 D.S.M.G.V.

ARTÍCULO 59 QUATER.- SE DEROGA

**CAPITULO CUARTO
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ARTÍCULO 67.- ...

I. ...

a) ...

...
...
...
...
...
...

Tienda de Conveniencia

2000 D.S.M.G.V.

b) ...

...
...

Casino

9,000 D.S.M.G.V.

Centro de Espectáculos

2000 D.S.M.G.V

Club deportivo

4,500 D.S.M.G.V.

Desarrollo turístico y recreativo

4000 D.S.M.G.V.

Fábrica de bebidas alcohólicas

10,000 D.S.M.G.V.

...
...
...
...
...
...

II.- Por el refrendo anual de la licencia, en cualquiera de los giros establecidos en la Ley.
300.0 D.S.M.G.V.

III.- Se deroga

IV. ...

V.- Permisos para el Funcionamiento Temporal:
Permiso para stand en Playa por día:

25.0 D.S.M.G.V.

Permiso temporal en ejidos, ranchería, poblados, villas o localidades pequeñas, por día: 20.0 D.S.M.G.V.

Permiso temporal para stand en ferias, por día:

- | | |
|--|-----------------|
| a) De 3 m ² hasta 25 m ² : | 20.0 D.S.M.G.V. |
| b) De 26 m ² a 50 m ² : | 40.0 D.S.M.G.V. |
| c) De 51 m ² en adelante: | 70.0 D.S.M.G.V. |

Permiso temporal en cabeceras municipales, por día: 50.0 D.S.M.G.V.

Permiso temporal para eventos masivos, por día: 250.0 D.S.M.G.V.

Permiso temporal para degustación de bebidas alcohólicas: 50.0 D.S.M.G.V.

VI a la X...

XI.- Por autorización de cambio de titular de una licencia por fallecimiento. 200.00 D.S.M.G.V.

ARTÍCULO 69.-...

I a la III...

IV Por emisión de placa y tarjeta de circulación para:

a) motocicletas "moto taxi" 5.0 D.S.M.G.V.

V. Por el refrendo bianual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de "moto taxis" 3.0 D.S.M.G.V.

ARTÍCULO 70.- ...

I. Tratándose de canje de periodo general de placas de circulación, los derechos correspondientes deberán pagarse a más tardar, el último día del mes de **abril** de cada año para el que se realice el canje.

II. Tratándose de refrendo anual de tarjetas de circulación y calcomanías de automóviles, camiones, camionetas, tractores, automotores, remolque, semirremolques y otros vehículos, los derechos correspondientes deberán pagarse a más tardar el último día del mes de **abril** de cada año para el que se realice el refrendo.

CAPITULO SEXTO

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 72.- ...

I...

a) a la c)...

d). Por la recepción, revisión y resolución de estudio de riesgo ambiental.

120.0 D.S.M.G.V.

e). Por la modificación de vigencia de resoluciones (**renovación**) en materia de impacto y riesgo ambiental e informe preventivo.

100.0 D.S.M.G.V.

f). Por cualquier modificación de resolutivos o cesión o transferencia de titularidad de autorizaciones, o modificación de proyectos, en materia de impacto y riesgo ambiental e informe preventivo.

50.0 D.S.M.G.V.

g)...

h). Por la autorización o renovación de autorización para personas físicas o jurídico colectivas, para elaborar informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo ambiental, evaluación de daños ambientales y programa de prevención de accidentes.

40.0 D.S.M.G.V.

II.- ...

a) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales de competencia estatal, material pétreo (grava, por metro cúbico)

0.18 D.S.M.G.V.

b) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales por competencia estatal (arena, arcilla, suelo o cualquier otro material, por metro cúbico).

0.10.D.S.M.G.V.

III.-...

a) a la b)...

c) Por la disposición final de residuos de manejo especial en sitios de disposición final autorizada por tonelada

0.3 D.S.M.G.V.

d) Por la prórroga (renovación) de la vigencia o, modificaciones o, transferencia de derechos y obligaciones de autorizaciones de residuos de manejo especial (el costo es por cada concepto).

100 D.S.M.G.V.

e) Por la autorización para la prestación de servicios de manejos de residuos de manejo especial (más de 3 actividades).

500 D.S.M.G.V.

f) Por la autorización para la recolección y/o acopio de residuos de manejo especial

100 D.S.M.G.V.

-
- g) Por la autorización de residuos de manejo especial 150 D.S.M.G.V.
- h) ...
- i) Por la autorización **para el ingreso al Estado** de residuos de manejo especial 150 D.S.M. G.V.
- j) Por la autorización para la reutilización, reciclaje y/o utilización en procesos productivos de residuos de manejo especial. 100 D.S.M.G.V.
- k) Por la autorización para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial 150 D.S.M.G.V.
- l)...
- m) Por la operación de centros de acopio de residuos de manejo especial 100 D.S.M.G.V.
- n) Por el Registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial 30 D.S.M.G.V.
- o) a la p)...
- IV. ...
- a)...
- b) Por la actualización de la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera. 70 D.S.M.G.V.
- c) Por la recepción de la cédula de operación anual (COA y COA-RETCE). 30 D.S.M.G.V.
- d) Se deroga
- V a la VII...
- ARTÍCULO 72-Bis. ...
- I.- ...

II.- Por el rastreo y expedición de certificado de no reporte de robo de los vehículos que circulen en el Estado que se le requieran para los diversos usos legales respectivos
10 D.S.M.G.V.

III.- Por la expedición de copias certificadas de diversos documentos que tenga facultad para emitir el Ministerio Público
2 D.S.M.G.V.

IV.- Por los avalúos y peritajes que emitan los peritos de la Procuraduría General de Justicia, que no vayan a formar parte como criterios orientadores para el Ministerio Público dentro de una Averiguación Previa o Actas Ministeriales y que sean solicitados en auxilio de otras dependencias de la Administración Pública
20 D.S.M.G.V.

V.- Por la expedición de copias certificadas de certificados y dictámenes médicos-forense
2 D.S.M.G.V.

VI.- Por el tiempo que se use el estacionamiento de vehículos afectos a las averiguaciones previas y actas ministeriales
1 D.S.M.G.V.

CAPITULO SEXTO-QUATER

ARTÍCULO 72 Quater.- Por los servicios relacionados con el transporte público, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.-...

II. ...

a) a la d)...

e) Tarjeta de Identificación por un año 8 D.S.M.G.V

(a) Tarjeta de Identificación por 2 años 14 D.S.M.G.V

(b) Tarjeta de Identificación por 3 años 23 D.S.M.G.V

f) a la s)...

...

III. ...

CAPITULO SÉPTIMO

BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 76.- ...

I...

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia **debidamente justificados y acreditados para determinar** que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

III...

ARTÍCULO 76 BIS.- El recibo oficial de pago para efectuar los diversos trámites que contempla la presente Ley, tendrán una vigencia de un año a partir de su expedición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

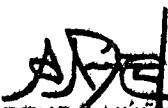
TERCERO.- La Secretaria de Planeación y Finanzas queda habilitada para dictar las medidas administrativas que estime necesarias para mejorar y proveer la aplicación de las disposiciones que establece el presente Decreto y la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

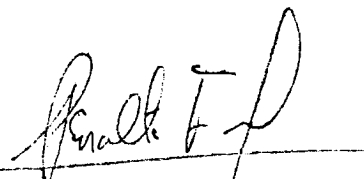
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS